



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (09 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 390

CIUDAD Y FECHA	09 DE MAYO DE 2022
PROCESO	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	LUZ MERY LÓPEZ CASTRO Y OTROS
RADICADO	865683184001-2021-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en cumplimiento del auto Interlocutorio N° 346 del 25 de abril del hogaño¹, el Doctor Carlos Julio Castro Gaviria, designado como curador ad hoc de la adolescente María del Mar Acosta Escarria, allegó el 5 de mayo de 2022, memorial mediante el cual informa:

“Al conocer la designación como Curador ad Hoc de la menor María del Mar Acosta informé al Juzgado la circunstancia de mi ausencia de Puerto Asís, para que fuera tenida en cuenta para efectos procesales y de práctica de la curaduría. Considero que la actuación notarial ha de surtirse personalmente en Puerto Asís, lo cual me genera dificultades para el cumplimiento del encargo”

Aunado a ello, mediante sentencia N° 088 del 24 de noviembre de 2021², se fijó el término de seis (6) meses para que se adelante el respectivo trámite de levantamiento por intermedio del Curador Ad-hoc, de no realizarse dentro de dicho término se deberá iniciar nuevamente el procedimiento, y que el mismo fenece el 24 de mayo de 2022.

En consecuencia, se acepta lo manifestado por el profesional del derecho frente a su imposibilidad de ejercer su cargo de curado ad hoc y en su lugar se procederá a designar nuevo curador ad hoc para la de la adolescente María del Mar Acosta Escarria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la abogada **MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1123304007 y tarjeta de abogada No. 327231 como **CURADOR AD-HOC**, de la adolescente María del Mar Acosta Escarria para el cumplimiento de lo ordenado en Sentencia N° 88 del 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Curadora Ad – Hoc la designación que se le hace, indicando que solo dentro de los tres (3) días siguientes podrá manifestar alguna causal que le

¹ Visto a índice 31 del expediente digital.

² Visto a índice 26 del expediente digital.



impida ejercer el cargo de lo contrario se tendrá por aceptado y empezará a ejercer el mismo conforme lo señalado en el numeral anterior.

Señálese la suma equivalente a 5 días de salarios mínimos legales diarios vigentes, lo que equivale a \$151.420 pesos, como honorarios, que deberán ser cancelados por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58f1667bd66f7e25521611e93505d53aa90d96cddde40253d29caa2580ad8df**

Documento generado en 09/05/2022 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>